

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que, por intermedio del Ministerio de Defensa, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Armada Argentina y los organismos competentes, informe respecto de la desafectación y futura enajenación del inmueble perteneciente al Estado Mayor General de la Armada, identificado con CIE N.º 9400001658/13, ubicado en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesta mediante la Resolución AABE N.º 101/2026, respondiendo los siguientes puntos:

1. Remita copia certificada e íntegra del expediente EX-2026-57837843-APN-DACYGD#AABE, del expediente asociado EX-2026-23551515-APN-DACYGD#AABE y de todas las actuaciones administrativas vinculadas con la desafectación y posterior enajenación del inmueble.
2. Remita copia de la totalidad de los informes técnicos, jurídicos, económicos, patrimoniales, urbanísticos, operativos, militares y estratégicos que sirvieron de fundamento para dictar la Resolución AABE N.º 101/2026.
3. Informe cuál fue el organismo que promovió originalmente la desafectación del inmueble, indicando fecha, autoridad interviniente, fundamentos invocados y acto administrativo mediante el cual se impulsó la medida.
4. Remita copia de la Nota NO-2026-57256193-APN-DEYMG#AABE y de toda la documentación técnica que motivó su emisión.
5. Informe si la iniciativa de desafectar el inmueble fue impulsada por la AABE, por el Ministerio de Defensa, por la Armada Argentina o por otro organismo del Estado Nacional.
6. Informe si el Ministerio de Defensa manifestó expresamente conformidad con la desafectación del inmueble. En caso afirmativo, remita copia del acto administrativo correspondiente.
7. Informe si el Ministro de Defensa intervino personalmente en la decisión o delegó dicha competencia en otra autoridad.
8. Informe si el Estado Mayor General de la Armada emitió informes técnicos respecto de la desafectación del inmueble, remitiendo copia íntegra de cada uno de ellos.
9. Informe el nombre, cargo y grado de los funcionarios civiles y militares que intervinieron en la elaboración de los informes que concluyeron que el inmueble carecía de utilidad para la Defensa Nacional.
10. Informe si el Jefe del Estado Mayor General de la Armada prestó conformidad expresa con la desafectación del inmueble. En caso afirmativo, remita copia del acto correspondiente.
11. Informe si intervino el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitiendo copia de los informes producidos.

12. Informe si intervino el Comando Operacional de las Fuerzas Armadas o el Comando Conjunto Antártico, indicando las conclusiones alcanzadas.
13. Informe si la desafectación fue sometida a consideración del Consejo de Defensa Nacional o de cualquier otro órgano de planificación estratégica.
14. Indique cuáles fueron los criterios técnicos utilizados para concluir que el inmueble resultaba innecesario para el cumplimiento de las funciones de la Armada Argentina.
15. Informe si se efectuó un estudio de impacto estratégico respecto de la incidencia que la desafectación podría generar sobre las capacidades militares, logísticas y operacionales de la Armada Argentina en el Atlántico Sur.
16. Informe si se analizó el impacto de la medida sobre las campañas antárticas argentinas y la logística de abastecimiento del Sector Antártico Argentino.
17. Informe si el inmueble integra actualmente o integró en algún momento reservas territoriales, áreas de expansión o infraestructura complementaria de la Base Naval Ushuaia.
18. Informe si el inmueble fue considerado dentro de la planificación del Polo Logístico Antártico, de la Base Naval Integrada Ushuaia o de cualquier otro proyecto estratégico desarrollado por el Estado Nacional.
19. Informe si existen proyectos de expansión de instalaciones militares que pudieran requerir la utilización futura del inmueble cuya venta se dispone.
20. Informe si sobre el inmueble existen instalaciones de comunicaciones, depósitos, infraestructura logística, servidumbres militares, accesos estratégicos, redes de servicios o cualquier otra instalación de interés para la Defensa Nacional.
21. Informe si se efectuó un análisis de riesgos respecto de la eventual adquisición del inmueble por particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras.
22. Informe si se evaluó el impacto que la enajenación podría generar sobre la seguridad de instalaciones militares linderas o próximas.
23. Remita copia del plano identificado como PLANO-2026-61618362-APN-DSCYD#AABE.
24. Informe la superficie exacta del inmueble, nomenclatura catastral, valuación fiscal, valor de tasación oficial, metodología utilizada para su determinación y precio base previsto para la venta.
25. Informe si intervino el Tribunal de Tasaciones de la Nación, remitiendo copia del dictamen correspondiente.
26. Informe si la Procuración del Tesoro de la Nación, la Sindicatura General de la Nación o cualquier organismo de control emitieron observaciones respecto del procedimiento.
27. Informe cuál será el destino urbanístico permitido para el inmueble una vez enajenado y si existen restricciones derivadas de su anterior afectación a la Defensa Nacional.
28. Informe si el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Municipio de Ushuaia fueron consultados previamente respecto de la desafectación del inmueble.
29. Informe si la desafectación resulta compatible con la Directiva de Política de Defensa Nacional vigente, el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional y la planificación estratégica del instrumento militar.

30. Informe si la venta del inmueble forma parte de un programa integral de enajenación de bienes pertenecientes al Ministerio de Defensa o a las Fuerzas Armadas.
31. Informe la totalidad de los inmuebles pertenecientes al Ministerio de Defensa, Ejército Argentino, Armada Argentina y Fuerza Aérea Argentina que, desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la fecha de contestación del presente pedido, hayan sido declarados innecesarios, desafectados, transferidos, subastados o incorporados a procesos de enajenación, indicando ubicación, superficie, organismo titular, norma que autorizó la medida, estado del procedimiento y destino previsto.
32. Informe si alguno de dichos inmuebles se encuentra ubicado en zonas de frontera, áreas costeras, puertos, instalaciones militares, espacios vinculados con el Atlántico Sur o el Sistema Antártico Argentino.
33. Informe si el Poder Ejecutivo elaboró un plan de racionalización del patrimonio inmobiliario afectado a la Defensa Nacional. En caso afirmativo, remita copia íntegra del mismo.
34. Informe cuál será el destino específico de los fondos obtenidos con la eventual venta del inmueble, indicando si serán reinvertidos en infraestructura de la Armada Argentina, en capacidades militares o ingresarán a Rentas Generales.
35. Informe si existen otros inmuebles de la Armada Argentina ubicados en Ushuaia, Río Grande o cualquier otra localidad de la Provincia de Tierra del Fuego que actualmente se encuentren bajo análisis para su desafectación, transferencia o venta.
36. Informe cuál será el procedimiento de enajenación previsto, indicando si se realizará mediante subasta pública, licitación, venta directa u otro mecanismo; si existirán restricciones respecto de la participación de personas jurídicas con capital extranjero y cuáles serán los mecanismos de publicidad y transparencia aplicables.
37. Informe si el Poder Ejecutivo considera que la desafectación y enajenación de inmuebles pertenecientes a las Fuerzas Armadas ubicados en áreas de relevancia estratégica para la defensa nacional constituye una política pública permanente de racionalización patrimonial y, en su caso, remita el instrumento, plan, directiva o decisión administrativa que así lo establezca.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe de manera circunstanciada los antecedentes administrativos, los estudios técnicos, los dictámenes jurídicos, las evaluaciones operativas, logísticas y estratégicas, así como toda otra actuación que motivó la desafectación y futura enajenación del inmueble perteneciente al Estado Mayor General de la Armada, identificado con CIE N.º 9400001658/13, ubicado en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesta mediante la Resolución N.º 101/2026 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE).

La Resolución AABE N.º 101/2026 dispuso la desafectación de una fracción de 2.939,35 metros cuadrados perteneciente al Ministerio de Defensa – Estado Mayor General de la Armada, identificada como parte de la Parcela 1g, ubicada entre las calles Yaganes, 44 Héroes del ARA *San Juan* y Horeb, en la ciudad de Ushuaia, con el objeto de incorporarla al régimen de administración y eventual enajenación previsto para inmuebles considerados innecesarios para la gestión estatal. La decisión fue adoptada en el marco de los expedientes administrativos EX-2026-57837843-APN-DACYGD#AABE y EX-2026-23551515-APN-DACYGD#AABE.

La trascendencia institucional de la medida excede ampliamente la administración ordinaria del patrimonio inmobiliario del Estado. El inmueble cuya desafectación se dispuso pertenece a la Armada Argentina y se encuentra emplazado en una de las regiones de mayor relevancia geopolítica para la República Argentina. Por ello, el objeto del presente pedido de informes no consiste en cuestionar las facultades legales que el ordenamiento jurídico reconoce al Poder Ejecutivo Nacional para administrar los bienes del Estado, sino en verificar que el ejercicio de dichas atribuciones haya observado los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad, transparencia, adecuada motivación y tutela del interés público, particularmente cuando la decisión recae sobre bienes afectados a la Defensa Nacional.

Nuestro sistema constitucional impone ese deber de control. El artículo 71 de la Constitución Nacional reconoce expresamente la facultad de cada una de las Cámaras del Congreso de hacer comparecer a los ministros del Poder Ejecutivo y requerirles los informes y explicaciones que estime convenientes, atribución que constituye una herramienta esencial del sistema republicano de gobierno y del equilibrio entre los poderes del Estado. Del mismo modo, el artículo 75, inciso 16, atribuye al Congreso la competencia de proveer a la seguridad de las fronteras, mandato que adquiere especial significación cuando las decisiones administrativas recaen sobre infraestructura perteneciente a las Fuerzas Armadas ubicada en el extremo austral del territorio nacional.

A ello se suma la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, mediante la cual la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, estableciendo que la recuperación del ejercicio pleno de dicha soberanía constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. Esa cláusula constitucional no posee un carácter meramente declarativo, sino que orienta la actuación de todos los poderes públicos y exige que las decisiones estatales sean compatibles con la preservación de los intereses permanentes de la Nación en el Atlántico Sur y en el Sector Antártico Argentino.

La ciudad de Ushuaia constituye el principal nodo logístico argentino para el desarrollo de las campañas antárticas y para el sostenimiento de la presencia permanente del Estado Nacional en el extremo austral. Su ubicación sobre el Canal Beagle, su proximidad al Pasaje Drake y su proyección natural hacia el Atlántico Sur y la Antártida la convierten en un enclave estratégico para el apoyo a las operaciones navales, el abastecimiento de las campañas antárticas, la vigilancia de los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina y el ejercicio efectivo de los derechos soberanos de nuestro país. Tales circunstancias otorgan a la infraestructura allí emplazada un valor estratégico que excede cualquier consideración exclusivamente económica o patrimonial.

En ese contexto, la desafectación de un inmueble perteneciente a la Armada Argentina no puede analizarse únicamente bajo parámetros de eficiencia administrativa o racionalización de activos. La Ley N.º 23.554 de Defensa Nacional establece que la defensa nacional tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la capacidad de autodeterminación de la Nación frente a agresiones de origen externo. Complementariamente, la Ley N.º 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas dispone que la organización, el despliegue y el equipamiento del instrumento militar deben responder a criterios de planeamiento estratégico de largo plazo, preservando las capacidades necesarias para el cumplimiento de las misiones asignadas por la Constitución Nacional y las leyes.

Consecuentemente, los bienes inmuebles afectados a la Defensa Nacional constituyen capacidades estratégicas del Estado. Su utilidad no puede medirse exclusivamente por el uso inmediato que se les asigne ni por su valor de mercado, sino también por su disponibilidad para satisfacer necesidades futuras vinculadas con el despliegue operacional, la logística, la infraestructura, la capacitación, la expansión de instalaciones o cualquier otra exigencia derivada de la planificación de la defensa. La declaración de que un inmueble resulta "innecesario" exige, por ello, una motivación especialmente rigurosa y sustentada en estudios técnicos objetivos que acrediten que su desafectación no compromete las capacidades presentes ni futuras del instrumento militar.

Por otra parte, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 consagra como principios rectores de la actuación administrativa la legalidad, la razonabilidad, el debido procedimiento, la motivación suficiente y la persecución del interés público. Tales principios obligan a la Administración a exteriorizar de manera clara y fundada las razones de hecho y de derecho que justifican sus decisiones. Esa exigencia adquiere una intensidad reforzada cuando la actuación

administrativa tiene por objeto la disposición de bienes públicos afectados a funciones esenciales del Estado, como ocurre con los inmuebles pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el régimen jurídico aplicable a la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional atribuye a la Agencia de Administración de Bienes del Estado facultades para su gestión y disposición. Sin embargo, dichas atribuciones deben ejercerse de manera armónica con las competencias específicas de los organismos titulares de los bienes y con las finalidades públicas a las que éstos se encuentran afectados. La existencia de facultades legales para administrar el patrimonio estatal no releva al Estado de demostrar que la desafectación de un inmueble militar resulta compatible con la planificación de la Defensa Nacional y con la preservación de los intereses estratégicos de la República.

Diversas publicaciones periodísticas informaron que la medida generó preocupación en ámbitos vinculados con la defensa y que existirían interrogantes respecto de los criterios empleados para declarar prescindibles determinados inmuebles militares, así como sobre el destino de los recursos provenientes de su eventual venta. Sin perjuicio de que tales extremos deben ser confirmados mediante la información oficial correspondiente, ello evidencia la existencia de un asunto de indudable interés público que justifica plenamente el ejercicio de las facultades constitucionales de control por parte de este Honorable Congreso.

Resulta igualmente necesario conocer si la desafectación del inmueble fue evaluada en el marco de la planificación estratégica vinculada con la presencia argentina en el Atlántico Sur y la Antártida; si intervinieron las autoridades militares competentes; si se realizaron estudios de impacto sobre las capacidades operacionales y logísticas de la Armada Argentina; si se analizaron alternativas distintas de la enajenación; y cuál será el destino específico de los fondos que eventualmente se obtengan como consecuencia de la operación.

En definitiva, el presente pedido de informes procura que el Poder Ejecutivo Nacional brinde las explicaciones necesarias para que el Congreso pueda ejercer adecuadamente las funciones de control que le asigna la Constitución Nacional, garantizando la transparencia de los actos de gobierno, la correcta administración del patrimonio público y la preservación de aquellas capacidades estratégicas cuya protección constituye una política de Estado permanente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO